

g) La Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo, la Comisión podrá proponer a la Compañía ayudas especiales para los hijos anormales de empleados.

i) Cuando, a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la edad, aprovechamiento y asistencia del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria.

En todo caso de que el número de asignaturas suspendidas no permitan al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, pierde la beca en el año que repita.

SECCIÓN SEGUNDA.—FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 18. La Compañía costeará los estudios oficiales programados por las Escuelas Profesionales del Seguro en favor de todos los empleados que estén interesados en cursarlos.

Igualmente concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés para la Compañía.

Art. 19. Las ayudas indicadas en el artículo anterior serán propuestas a la Compañía por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 20. Dado el amplio espíritu de protección social que inspira este Convenio, la Compañía contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el articulado de este capítulo, le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

CAPÍTULO VI

Comisión de Vigilancia

Art. 21. Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite, será sometida preceptivamente a la consideración de una Comisión de Vigilancia, que estará integrada por tres representantes designados por la Compañía y tres Vocales del Jurado de la misma, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son del Sindicato Nacional del Seguro.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacerse constar en su informe los votos particulares con sus fundamentos.

Comisión Mixta

Art. 22. A los efectos determinados en los artículos 17 y 18 del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes de la Compañía y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De acuerdo con lo que se indica en el artículo cuarto del presente Convenio, y a efectos de renovación del mismo, se fija como efecto el 1 de julio de 1970; sin embargo, la entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio será desde el momento que la Autoridad competente de su aprobación el mismo.

Segunda.—Adaptación del Reglamento de Régimen Interior. Una vez aprobado por la Autoridad competente el presente Convenio, se procederá a la adaptación y actualización del Reglamento de Régimen Interior de la Compañía, en un plazo que no excederá de cinco meses, llevando a él todas las estipulaciones acordadas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en los perímetros que se indican, comprendidos en las provincias de Córdoba y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificando por Decreto 1909/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en los perímetros que a continuación se designan, que corresponden a reserva a favor del Estado, en tramitación, comprendidos en las provincias de

Córdoba y Badajoz, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona primera.—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral, comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.

Badajoz veintitrés.—En el paraje pago de San Juan, del término municipal de Campanario, de la provincia de Badajoz, y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del chozo denominado de «Las Animas».

Visuales:

A la torre de la iglesia de Magacela Oeste 21 grados 93 minutos Norte.

A la casa de la Torreçilla, Norte 27 grados 59 minutos Oeste.

A la torre de la iglesia de Campanario, Este 18 grados 98 minutos Sur.

A la casa Molino Paredón, Sur 11 grados 53 minutos Este.

Demarcación:

Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a primera estaca, 130 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De primera a segunda estaca, 1.100 metros con dirección Este 3 grados 50 minutos Sur.

De segunda a tercera estaca, 500 metros con dirección Sur 3 grados 50 minutos Oeste.

De tercera a cuarta estaca, 1.500 metros con dirección Oeste 3 grados 50 minutos Norte.

De cuarta a quinta estaca, 100 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De quinta a sexta estaca, 700 metros con dirección Oeste 3 grados 50 minutos Norte.

De sexta a séptima estaca, 400 metros con dirección Norte 3 grados 50 minutos Este.

De séptima a primera estaca, 1.100 metros con dirección Este 3 grados 50 minutos Sur, quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

Zona segunda. Comprendida en la provincia de Badajoz.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación:

Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte se halla el primer vértice de un cuadrado.

A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este se halla el segundo vértice.

Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice.

A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado, desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado de 4.000 metros de lado.

Madrid, 12 de septiembre de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.800, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño calle Duquesa de la Victoria, 5, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en San Torcuato, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero tipo Alpac-Lac/28, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.818 metros, con origen en un apoyo de la línea primaria «ETD Santo Domingo».